Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
145 años

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.10.12 15:58:25 -06'00'

Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 13 de octubre del 2023

AÑO CXLV | Nº 189 | 96 páginas

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

La presidenta ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600, del 29 de mayo de 1996; Ley Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, N° 8661, del 7 de agosto del 2008; Ley Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862, del 16 de setiembre del 2010; Ley N° 9171 Creación de las Comisiones Institucionales sobre accesibilidad y discapacidad (CIAD); y la Directriz Presidencial Nº 27, publicada en *La Gaceta* 21 de 30 de enero del 2001.

Considerando:

I.—Que los diversos tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por Costa Rica aseguran a las personas en condición de discapacidad el goce de sus derechos y libertades fundamentales, sin discriminación de ningún tipo, lo que incluye su acceso y participación efectiva en el trabajo, salud, educación y vida cultural, bajo el principio de igualdad de oportunidades.

II.—Que el artículo 1 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Nº 7600 del 29 de mayo de 1996, declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes. Por su parte, el artículo 23 de la misma Ley, así como el Decreto Ejecutivo Nº 26831-MP del 20 de abril de 1998 que reglamenta la Ley, establece que el Estado debe garantizar que las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, disfruten el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales.

III.—Que la Directriz Presidencial Nº 27 del 30 de enero del 2001 fija las políticas nacionales en materia de discapacidad y les asigna responsabilidades a todas las instituciones públicas, en materia de empleo de la población con discapacidad. Asimismo, dispone que cada institución pública deberá conformar y consolidar la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad, cuyo fin es la ejecución y cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y de la Directriz Presidencial Nº 27.

IV.—Que la Ley N° 9171 de “Creación de las Comisiones Institucionales Sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)”, señala que “Todos los ministerios y órganos desconcentrados adscritos a ellos deberán constituir una comisión institucional sobre accesibilidad y discapacidad (CIAD), cuyos miembros serán nombrados por la máxima autoridad institucional, procurando una representación amplia de la estructura institucional. Las instituciones autónomas y semiautónomas y las empresas públicas constituidas como sociedades anónimas podrán constituir una CIAD al amparo de esta ley.”

V.—Que resulta de interés, regular no sólo la implementación de medidas a lo interno del INAMU para promover el desarrollo integral de las personas con discapacidad, sino también la conformación y funcionamiento permanente de la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad. **Por tanto,**

Se acuerda:

CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL SOBRE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (CIAD - INAMU)

Artículo 1º—**Creación del Reglamento de la Comisión CIAD-INAMU**. Créase el Reglamento de la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad del Instituto Nacional de las Mujeres, en adelante “CIAD - INAMU”, donde se regulará el funcionamiento de la Comisión para impulsar el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad para personas con condición de discapacidad en el Instituto Nacional de las Mujeres, también se promoverá el cumplimiento de la legislación vigente en materia de accesibilidad y discapacidad en lo que se refiere a los servicios que la institución brinda a la población, y de promover la elaboración y ejecución de una política integral en materia de discapacidad, así como planes de trabajo anuales. La CIAD-INAMU dará seguimiento al trabajo de las subcomisiones que de ella deriven.

Artículo 2º—**Objeto**. CIAD - INAMU será la encargada de coordinar e impulsar el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad para personas con condición de discapacidad en el Instituto Nacional de las Mujeres, y del mismo modo velará por que los diferentes servicios y programas de atención con que cuenta la institución sean accesibles a población con discapacidad. También realizará la construcción de un plan de trabajo anual, así como elaborar y ejecutar una política integral en materia de discapacidad.

Artículo 3º—**Presupuesto**. La CIAD-INAMU, contara con contenido presupuestario asignado, específicamente para las labores que realizara la comisión en el marco del cumplimiento de la legislación vigente en accesibilidad y discapacidad. Tanto para adecuaciones dirigidas al personal de la institución, o adecuaciones dirigidas a brindar accesibilidad a los servicios que brinda la institución.

La CIAD-INAMU velará por que el Instituto Nacional de las Mujeres por medio de las instancias correspondientes, garantice, conforme a lo establecido en la Ley N° 7600 y demás normativa aplicable, la inclusión en su Plan Operativo Institucional de proyectos y acciones que optimicen el acceso a sus servicios y la igualdad de oportunidades en todo el país, así como la inclusión del contenido presupuestario requerido para cumplir con dichas acciones y proyectos.

Artículo 4º—**Servicios**. La CIAD-INAMU velará porque las unidades administrativas y de atención que conforman las diferentes dependencias del instituto, desarrollen actividades y acciones para el ajuste razonable y la mejora en todos los servicios dirigidos a la ciudadanía, de manera que se garantice a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de ellos en igualdad de condiciones.

Artículo 5º—**Conformación**. La Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad del Instituto Nacional de las Mujeres estará integrada por una persona funcionaria de las siguientes dependencias:

1) Una Representación de la oficina del despacho.
2) Una Representación de la Dirección Técnica.
3) Una Representación del departamento de desarrollo regional.
4) Una Representación del Departamento de Recursos Humanos.
5) Una Persona funcionaria encargada de Salud, Seguridad e Higiene Ocupacional.
6) Una persona funcionaria representante de la dirección administrativa financiera.
7) Una persona funcionaria con discapacidad.

La Comisión podrá convocar a cualquier persona para hacerse asesorar o tratar algún tema en discusión. Incluso las personas convocadas pueden ser personas de sociedad civil.

La coordinación de la comisión se elegirá anualmente en el seno de la CIAD INAMU, con el voto de la mayoría calificada.

Se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y de forma extraordinaria, cuando así se requiera.

Los acuerdos tomados se harán constar con la formalidad institucional establecida para cada reunión. Se considerará un acuerdo de la comisión cuando exista votación de la mayoría calificada presente en la reunión.

De cada reunión se levantará un acta, esto según “Norma técnica nacional: Lineamientos para la elaboración de actas de órganos colegiados en soporte papel” acuerdo Nº 10.1 tomado en la sesión 33-2022 celebrada el 24 de agosto del 2022.

Las reuniones ordinarias de la Comisión se trabajarán con un cuórum de cuatro personas.

En lo no regulado en este Decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, sobre los órganos colegiados.

Artículo 6º—**Funciones de la Comisión**.

a) Velar por que la institución incluya, en sus reglamentos, políticas institucionales, planes, programas, proyectos y servicios, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad para las personas con discapacidad, en cualquier región y comunidad del país.
b) Coordinar la formulación, ejecución y evaluación de las políticas institucionales, en el marco de la política nacional en discapacidad y de la normativa vigente.
c) Cooperar mediante recomendaciones con la elaboración y evaluación del plan y presupuesto institucional de equiparación de oportunidades con las diferentes instancias institucionales, fundamentadas en la normativa vigente sobre discapacidad.
d) Propiciar la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en la formulación de las políticas institucionales, así como en el diseño, la ejecución y la evaluación del plan institucional de equiparación de oportunidades.
e) Coordinar la incorporación de la perspectiva de discapacidad y equiparación de oportunidades en los contenidos de la capacitación, la divulgación y en los sistemas de información institucionales.
f) Organizar y promover la provisión de servicios de apoyo y ayudas técnicas que requieren los funcionarios, usuarios y beneficiarios que presentan discapacidad.
g) Establecer vínculos de cooperación con integrantes de otras CIAD.

Artículo 7º—**Subcomisiones**. La CIAD-INAMU podrá conformar las subcomisiones que considere necesarias, las cuales serán presididas por una de las personas integrantes de la Comisión en conjunto con otras personas funcionarias del Instituto Nacional de las Mujeres, en calidad de personas invitadas, que colaborarán como asesores.

Artículo 8º—**Disponibilidad de tiempo**. Los miembros de la CIAD-INAMU deberán asistir a las sesiones, atender las diligencias o actividades propias de la Comisión, así como las tareas o responsabilidades que se le asignen o se acuerden a lo interno de la Comisión. Las ausencias deben ser debidamente justificadas.

Artículo 9º—**Régimen sancionatorio**. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Nº 7600: Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento, la Ley N° 9171 Creación de las Comisiones Institucionales sobre accesibilidad y discapacidad (CIAD) y demás normativa aplicable a la materia, Convención Colectiva del INAMU-ANEP, Reglamento Autónomo de Servicios del INAMU.

Artículo 10.—**Rendición de Cuentas**. La comisión institucional sobre accesibilidad y discapacidad-INAMU debe elaborar un plan de trabajo anual, que deberá ser remitido al Consejo Nacional de Persona con Discapacidad, también se debe presentar ante las autoridades institucionales del INAMU dentro del primer trimestre de cada año.

Asimismo, la CIAD-INAMU debe rendir informes sobre su constitución y el cumplimiento de sus funciones en caso de que la CONAPDIS lo solicite.

Artículo 11.—**Vigencia**. Rige a partir de su publicación.

Coord. Departamento de Proveeduría INAMU.—Carlos Barquero Trigueros, Responsable de la publicación.—1 vez.—O.C. N° 2740.—Solicitud N° 465570.—(IN2023817347).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6, 11 y 14 DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS SALONES COMUNALES EN EL CANTÓN DE SAN JOSÉ

Acuerdo 19, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria No. 178, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 03 de octubre del año Dos mil veintitrés.

Resultando:

1º—Que por parte de la Alcaldía municipal es presentado mediante moción, “Proyecto de Proyecto de Reforma a los artículos 6, 11 y 14 del Reglamento para la Administración y Uso de Salones Comunales en el Cantón de San José.”

2º—Que dicha moción fue vista el martes 26 de septiembre de 2023 en el Concejo Municipal.

3º—Que la misma no contó con los votos necesarios para la dispensa del trámite de comisión, según dispone el artículo 44 del Código Municipal.

4º—Que la misma fue trasladada con número de expediente 41.26-2020-2024 a la Comisión de Asuntos Jurídicos el jueves 28 de septiembre de 2023.

5º—Que la Comisión de Asuntos Jurídicos, en reunión celebrada el día martes 3 de octubre de 2023 según sus atribuciones, brinda un visto bueno al mismo.